



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, TURISMO  
Y COMERCIO

## **ORDEN POR LA QUE SE INCLUYE EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE O REGASIFICACIÓN DETERMINADAS INSTALACIONES GASISTAS**

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, regula el régimen jurídico de las actividades relativas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos. En su artículo 69 recoge el derecho de los titulares de instalaciones de regasificación, transporte y almacenamiento al reconocimiento de una retribución por el ejercicio de sus actividades dentro del sistema gasista. Dicha ley, también define el régimen económico de las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos, que serán retribuidas con cargo a tarifas, peajes y cánones.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, en su artículo 15, determina que las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el real decreto con cargo a las tarifas, los peajes y los cánones. En particular, el artículo 17.3 introduce el concepto de instalaciones con características técnicas singulares, que serán objeto de una valoración específica a determinar por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su desarrollo, la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, dispone que la retribución reconocida de las instalaciones de transporte autorizadas de forma directa se determina de acuerdo con valores unitarios de inversión y valores unitarios de explotación, actualizando el valor obtenido para años posteriores por factores que son función de los índices de precios. Dicha orden establece que se fijará una valoración específica para



aquellas instalaciones autorizadas de forma directa que posean características técnicas singulares.

Esta Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, fue actualizada por la Orden ECO/30/2003, de 16 de enero, la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero y la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre.

En el año 2006, se aprobó, por un lado, la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, aplicable para el cálculo de la retribución del 2007 de nuevas instalaciones de transporte puestas en marcha en 2006 y mediante la que se actualizaron los valores unitarios de este tipo de instalaciones para el 2007. En concreto, su artículo 10 se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares.

Por otro lado, la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación, aplicable para la retribución del 2007 de instalaciones de regasificación puestas en marcha de 2006, sentó las bases de un nuevo modelo retributivo para esta actividad. En su artículo 4, esta orden establece que, con carácter excepcional, se podrá solicitar la inclusión en el régimen retributivo de inversiones singulares.

Los valores unitarios a aplicar para el cálculo retributivo de estas actividades determinados en ambas órdenes, fueron posteriormente actualizados para el año 2008 por Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso a terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

De la planificación obligatoria recogida en el documento “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011”, que fue revisado por el documento “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011. Revisión 2005-2011”, aprobado por el



Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2006, se deriva la necesidad de construir las instalaciones de transporte objeto de la presente orden.

Sin embargo, en estos documentos de planificación obligatoria no se recoge para ninguna de estas instalaciones características de diseño, condiciones operativas, o técnicas constructivas que justifiquen la singularidad de las instalaciones.

La presente orden resuelve sobre la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de una serie de instalaciones para las que se había solicitado su incorporación como instalaciones singulares, decidiendo en sentido negativo respecto de esa solicitud y disponiendo su inclusión como instalaciones ordinarias.

En concreto, mediante esta orden se incluye en el régimen retributivo de actividades de transporte o regasificación las siguientes instalaciones gasistas:

a) La modificación de la posición de la conexión de los gasoductos “Albelda-Monzón” y “Roselló-Alfarrás”, que fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 19 de diciembre de 2002. El Acta de Puesta en Servicio Definitiva fue emitida por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lleida el 5 de noviembre de 2003, donde consta la existencia de una ERM tipo G-2500. La inclusión definitiva en el régimen retributivo como instalación singular fue solicitada el 1 de agosto de 2005.

b) La construcción de la fase I del gasoducto a la Dársena de Escombreras, propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L., que fue aprobada por Resolución de 5 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Política Energética y Minas y puesta en servicio por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia el 14 de marzo de 2006. En dicha acta se establece una longitud de 821 metros, 72 bares de presión y 18 pulgadas de diámetro. La inclusión definitiva en el régimen retributivo como instalación singular fue solicitada por la empresa el 20 de octubre de 2006.



c) El gasoducto para la conexión de la planta de SAGGAS a la red básica, propiedad de Planta Regasificadora de Sagunto, S.A. (SAGGAS), que fue autorizado el 15 de abril de 2004 por la Dirección General de Política Energética y Minas, autorización que fue modificada posteriormente por resolución de 12 de enero de 2006. El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia dictó Acta de Puesta en Servicio Definitiva el 1 de abril de 2006 de esta instalación de longitud 7.428 metros, 30 pulgadas de diámetro y 80 bares de presión. Tras solicitar una retribución provisional, que le fue concedida por Resolución de 18 de mayo de 2006, el 11 de mayo de 2007 la empresa titular solicitó incluir el gasoducto en el régimen retributivo, como instalación singular.

d) La fase II del gasoducto a la Dársena de Escombreras, propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L., autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 7 de agosto de 2006. El 22 de febrero de 2007, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió el Acta de Puesta en Servicio Definitiva con unas características de 322,70 metros, un diámetro de 6 pulgadas y 72 bares de presión. La empresa propietaria ha solicitado, el 2 de agosto de 2007, la inclusión de esta infraestructura en el régimen retributivo gasista como instalación singular.

e) La construcción del gasoducto Mugados-As Pontes-Guitiriz, junto con el ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado (CTCC) de As Pontes, que fue aprobada por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 30 de noviembre de 2006. El 8 de marzo de 2007, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña emitió su Acta de Puesta en Servicio definitiva con unos tramos de 9.990, 23.448, 18.842 y 2.163 metros de longitud y unos diámetros de 30, 26 20 y 16 pulgadas, respectivamente. Además, consta de una Estación de Medida (EM) tipo G-2500 en la posición de Guitiriz. Posteriormente, la empresa solicitó una retribución provisional, que le fue concedida por resoluciones de 12 de junio de 2007 y de 4 de septiembre de 2008. Finalmente, se ha solicitado su inclusión definitiva en el régimen retributivo como instalación singular el 19 de diciembre de 2007.



f) La Resolución de 3 de marzo de 2003 de la Dirección General de Política Energética y Minas autorizó a Gas de Euskadi Transporte, S.A.U. (hoy Naturgás Energía Transporte, S.A.U.) a la construcción del gasoducto para la conexión transfronteriza, tramo: Irún-Frontera Francesa. El 30 de abril de 2007, la Dependencia del Área de Industria y Energía en San Sebastián extendió el Acta de Puesta en Servicio Definitiva de las instalaciones del proyecto, indicando la existencia de un tramo de 97,31 metros y 16 pulgadas y otro tramo de 2.043 metros y 24 pulgadas. Además, existe una Estación de Regulación y Medida (ERM) tipo G-4000 en la posición 41.10.1. La inclusión definitiva de las instalaciones en el régimen retributivo como instalación singular ha sido solicitada por esta empresa el 26 de junio de 2007, indicando que el proyecto ha recibido una subvención de 201.300 € por parte de la Dirección General de Energía y Transporte de la Unión Europea.

g) El gasoducto de transporte de gas natural Abegondo-Sabón y ramal a la CTCC de Meirama, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA), autorizado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 24 de abril de 2006. Fue puesto en servicio mediante acta del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña de fecha de 10 de agosto de 2007. En la misma, se indica que el gasoducto tiene una longitud de 40.046 metros en un diámetro de 16 pulgadas y 4.702 metros en un diámetro de 10 pulgadas. Además, existe una EM tipo G-2500 en la posición de Abegondo. Tras concedérseles una retribución provisional por Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 31 de agosto de 2007 y de 7 de febrero de 2008, la empresa titular ha solicitado su inclusión definitiva en el régimen retributivo como instalación singular, con fecha de 22 de diciembre de 2007.

h) El proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugardos, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA), que fue aprobado por Resolución de 13 de febrero de 2004 de la Dirección General de Política Energética y Minas. El 7 de noviembre de 2007 el Área de Industria y Energía de la Delegación el Gobierno en A



Coruña extendió su Acta de Puesta en Servicio, y posteriormente el Certificado de Explotación Comercial que indica las características de la instalación: dos tanques de 150.000 m<sup>3</sup>/Ud de capacidad, dos vaporizadores de 206.400 m<sup>3</sup>/h/Ud y dos cargaderos de cisternas. A petición del titular, el 12 de diciembre de 2007 se dictó Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas reconociendo una retribución provisional a esta planta regasificadora. Finalmente, el 24 de abril de 2008 la empresa titular de la instalación solicitó su inclusión en el régimen retributivo de instalaciones singulares, con carácter definitivo.

Tanto el artículo 10 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, como el artículo 4 de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, en la redacción dada por las disposiciones final segunda y tercera de la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, establecen que el reconocimiento de las inversiones singulares deberá ser aprobado por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Para la inclusión de instalaciones ordinarias en el régimen retributivo del sistema gasistas, tanto la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, como la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, prevén que resuelva sobre la solicitud efectuada la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía. No obstante, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio ha resuelto hacer uso de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se ha dado audiencia a los interesados, de acuerdo con lo exigido por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, función primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe



en relación con la inclusión de las indicadas instalaciones en el régimen retributivo del sistema gasista, con fecha 27 de noviembre de 2008.

Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema Gasista, con fecha 3 de diciembre de 2008, ha emitido informe positivo respecto de la inclusión de las instalaciones en el régimen retributivo del sistema gasista.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a dictar la presente orden en su reunión del día 22 de diciembre de 2008.

En su virtud, de conformidad con los artículos 10 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre y 4 de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, así como los artículos 7 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre y 5.1 de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, haciendo uso de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, resuelvo:

**Primero.** *Instalaciones que se incluyen en el régimen retributivo de las actividades de transporte o de regasificación.*

1. No procediendo su reconocimiento como instalaciones con características técnicas singulares, se incluye, como instalaciones ordinarias, en el régimen retributivo de las actividades de transporte o de regasificación, según proceda, las instalaciones que se relacionan a continuación, ordenadas según su fecha de puesta en marcha:

- I. Modificación de posición y ampliación de la ERM G-1000 a G-2500 en la posición A3.08 en Alfarrás (Lleida), titularidad de ENAGAS, S.A. (ENAGAS).
- II. Gasoducto de transporte de gas natural a la Dársena de Escombreras-Fase I en el término municipal de Cartagena (Murcia), propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L. (IBERDROLA).



- III. Gasoducto de transporte de gas natural para la conexión de la planta de Saggas a la red básica de gas, propiedad de la Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (SAGGAS).
- IV. Gasoducto de transporte de gas natural de la Dársena de Escombreras-Fase II, propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L. (IBERDROLA).
- V. Gasoducto de transporte de gas natural Mugardos-As Pontes-Guitiriz y ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado de As Pontes y Estación de Medida EM G-2500 asociada, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA).
- VI. Gasoducto de transporte de gas natural para conexión transfronteriza Tramo: Irún-Frontera francesa y ERM G-4000 asociada, propiedad de Naturgás Energía Transporte, S.A.U. (NATURGAS).
- VII. Gasoducto de transporte de gas natural Abegondo-Sabón y ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado de Meirama y EM G-2500 en la posición de Abegondo, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA).
- VIII. Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugardos, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA).

2. Las condiciones en que se produce su inclusión son las que se determinan en los apartados siguientes de esta orden.

**Segundo.** *Inclusión de la posición y modificación de la ERM G-1000 a G-2500 en la posición A3.08 en Alfarrás (Lleida), propiedad de ENAGAS, S.A. (ENAGAS) en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural.*

1. Queda incluida en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural con carácter definitivo, la ERM tipo G-2500 ubicada en la posición A3.08 de los gasoductos de transporte primario Albelda-Mozón y Roselló-Alfarrás, resultante de la ampliación de la ERM G-1000 ubicada en el mismo lugar, ambas propiedad de ENAGAS, S.A. (ENAGAS).





Dicha inclusión tendrá efectos desde la fecha de puesta en servicio de las instalaciones de 5 de noviembre de 2003. La retribución de la instalación se ha calculado según el procedimiento expuesto en la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, utilizando los valores unitarios de referencia, publicados en la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista. El valor actual de la inversión (V.A.I.) se fija en 491.757 €.

2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida para los años que se indican en la tabla es:

INSTALACIÓN	2003		2004	2005	2006	2007	2008
	DÍAS	R (€)	R (€)	R (€)	R (€)	R (€)	R (€)
Ampliación ERM Alfarrás	57	9.376,26	60.040,99	62.332,46	64.001,42	66.748,65	68.059,29

Los importes ya percibidos por el titular en concepto de retribución de la ERM G-1000 original, desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación serán tenidos en cuenta para minorar la retribución definitiva reconocida a la instalación mediante la presente orden, a efectos de su liquidación.

*Tercero. Inclusión del Gasoducto de transporte de gas natural a la Dársena de Escombreras-Fase I en el término municipal de Cartagena (Murcia), propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L. (IBERDROLA) en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural.*

1. Se incluye, con carácter definitivo, en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural el gasoducto de transporte de gas natural a la Dársena de Escombreras-fase I, propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L. (IBERDROLA).



La fecha de inclusión en el régimen retributivo es el 14 de marzo de 2006, fecha de puesta en servicio de la instalación. La retribución de la instalación se ha calculado según la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, empleando los valores unitarios de referencia correspondientes, publicados en la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista. El V.A.I. se fija en 313.976,11 €.

2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida a la instalación para los años que se indican en la tabla es:

AÑO	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)
2006	29.445,26
2007	36.680,95
2008	37.401,18

*Cuarto. Inclusión del gasoducto de transporte de gas natural para la conexión de la Planta de SAGGAS a la red básica de gas, propiedad de Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (SAGGAS) en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural.*

1. Se incluye, con carácter definitivo en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural el gasoducto de conexión de la planta de Sagunto a la red básica de gas, propiedad de Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (SAGGAS).

La fecha de inclusión en el régimen retributivo es el 1 de abril de 2006, fecha de puesta en servicio de la instalación. El V.A.I. se fija en 4.028.700,26 € y se ha calculado según la Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista y empleando los valores unitarios de referencia correspondientes, publicados en la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre.



2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida para los años que se muestran en la tabla es:

AÑO	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)
2006	371.302,42
2007	492.819,57
2008	502.496,08

**Quinto.** *Inclusión del Gasoducto de transporte de gas natural a la Dársena de Escombreras-Fase II en el término municipal de Cartagena (Murcia), propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L. (IBERDROLA) en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural.*

1. Queda incluido en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural con carácter definitivo, el gasoducto de transporte de gas natural a la Dársena de Escombreras-Fase II, propiedad de Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.L. (IBERDROLA).

Dicha inclusión se produce desde la puesta en servicio de las instalaciones en fecha de 22 de febrero de 2007, con un V.A.I. que se fija en 68.180,72€. Este valor se ha calculado según la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre y utilizando los valores unitarios de referencia correspondientes publicados en la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida para los años que se muestran en la tabla es:



AÑO	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)
2007	6.450,58
2008	7.522,24

**Sexto.** *Inclusión del gasoducto de transporte de gas natural Mugaros-As Pontes-Guitiriz y ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado de As Pontes y Estación de Medida tipo G-2500 asociada-Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA).*

1. Se incluye, con carácter definitivo en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural el gasoducto de Mugaros-As Pontes-Guitiriz y ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado de As Pontes, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (RENAGOSA).

Queda incluida igualmente en el régimen retributivo de la actividad de transporte la Estación de Medida EM G-2500 asociada al gasoducto anterior y ubicada en el término municipal de Guitiriz.

La fecha de inclusión en el régimen retributivo de ambas instalaciones es el 8 de marzo de 2007, fecha de puesta en servicio de las instalaciones. El V.A.I. se fija en 25.414.093,05€ y 407.793,96€, respectivamente. Ambos han sido calculados según la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, utilizando los valores unitarios de referencia correspondientes publicados en la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre.

2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida para los años que se reflejan en la tabla es:



INSTALACIÓN	2007	2008
	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)
Gasoducto MAG	2.635.504,47	3.217.254,62
EM G-2500	41.627,80	50.816,55

*Séptimo. Inclusión del gasoducto de transporte de gas natural para conexión transfronteriza Tramo: Irún-Frontera Francesa y Estación de Regulación y Medida tipo G-4000 asociada, propiedad de Naturgás Energía Transporte, S.A.U. (NATURGAS).*

1. Queda incluido en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural con carácter definitivo, el gasoducto de transporte de gas natural para conexión transfronteriza-tramo: Irún-Frontera Francesa, así como la Estación de Regulación asociada a dicho gasoducto, ambas propiedad de Naturgás Energía Transporte, S.A.U. (NATURGAS).

Dicha inclusión se produce desde la puesta en servicio de las instalaciones en fecha de 30 de abril de 2007 con un V.A.I. neto de subvenciones, calculado según la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre y utilizando los valores unitarios de referencia correspondientes, que han sido publicados en la Orden ITC/3863/207, de 28 de diciembre, de 832.681,88 € y 592.272,07 €, respectivamente.

2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida para los años que se muestran en la tabla es:



INSTALACIÓN	2007	2008
	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)
Gasoducto Irún-Frontera	74.449,27	110.463,35
ERM G-4000	51.655,83	76.643,82

**Octavo.** *Inclusión del gasoducto de transporte de gas natural Abegondo-Sabón y ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado de Meirama y Estación de Medida tipo G-2500 asociada, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA).*

1. Se incluye, con carácter definitivo en el régimen retributivo de la actividad de transporte de gas natural el gasoducto de Abegondo-Sabón y ramal a la Central Térmica de Ciclo Combinado de Meirama, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA).

Queda incluida igualmente en el régimen retributivo de la actividad de transporte la Estación de Medida EM G-2500 asociada al gasoducto anterior y ubicada en el término municipal de Abegondo.

La inclusión en el régimen retributivo de ambas instalaciones tiene efectos desde el 10 de agosto de 2007, fecha de puesta en servicio de las instalaciones, con un V.A.I. que se fija en 15.839.374,62€ y 407.793,96€, respectivamente. Éste ha sido calculado según la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, utilizando los valores unitarios de referencia correspondientes, que han sido publicados en la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre.

2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida para los años que se reflejan en las tablas es:



INSTALACIÓN	2007		2008
	DÍAS FUNCIONAMIENTO	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)	RETRIBUCIÓN DEFINITIVA (€)
Gasoducto ABAS	144	754.209,23	1.911.710,90
EM G-2500	144	20.048,17	50.816,55

**Noveno.** *Inclusión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Murgardos, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA) en el régimen retributivo de las actividades de regasificación.*

1. Se incluye, con carácter definitivo, en el régimen retributivo de las actividades de regasificación, las siguientes instalaciones de la planta de regasificación de Murgardos, propiedad de Regasificadora del Noroeste, S.A. (REGANOSA), desde el 7 de noviembre de 2007, fecha de puesta en servicio de las instalaciones. El valor reconocido de la inversión se ha calculado según la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación y empleando los valores unitarios de referencia de dicha orden actualizados al año 2007:

TIPO DE INSTALACIÓN	CAPACIDAD SEGÚN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL,	VALOR RECONOCIDO DE INVERSIÓN
Tanques de Almacenamiento	300.000 m <sup>3</sup>	206.157.000,00 €
Instalaciones de Regasificación	412.800 m <sup>3</sup> /h	56.124.288,00 €
Cargaderos de Cisternas	2 Ud.	6.160.222,00 €
Obra Civil Portuaria y Terrestre	1 Ud.	51.925.638,00 €

La tasa de financiera de retribución para toda la vida útil de la instalación se fija en el 7,48%.



2. Como consecuencia, la retribución definitiva reconocida, incluyendo los costes de inversión y costes fijos de operación y mantenimiento de las instalaciones para los años 2007 y 2008 es la siguiente:

INSTALACIÓN	R <sub>2007</sub> (€)	R <sub>2008</sub> (€)
Tanques almacenamiento	4.912.166,71	32.661.101,02
Instalaciones de regasificación	1.772.517,33	11.749.346,55
Cargaderos de cisternas	127.883,85	847.286,04
Obra civil portuaria y terrestre	917.809,79	6.109.545,16

**Décimo. Liquidación de retribuciones.**

1. Las retribuciones pendientes de liquidar correspondientes al año 2008 se adicionarán a la retribución reconocida a la compañía correspondiente para el año 2008. Por su parte, las retribuciones pendientes de liquidar correspondientes a años anteriores al 2008, se incluirán en el procedimiento de liquidación en curso en un pago único.

2. Cuando corresponda, los importes ya percibidos por el titular en concepto de retribución provisional como ingreso a cuenta serán tenidos en cuenta para minorar la retribución definitiva reconocida a la instalación, a efectos de su liquidación.

Madrid, 23 DIC 2008

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Miguel Sebastián Gascón